

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19174 *ORDEN de 1 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de febrero de 1993 en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Purón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Purón contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado ante el Ministro de Justicia por el recurrente contra la Resolución de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se acuerda su jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado con fecha 24 de febrero de 1993, la sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón Fernández Telendi en defensa y representación de don Ramón Fernández Purón, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado por el actor contra la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado dependiente del Ministerio de Justicia de 5 de marzo de 1990, por la que se acordó la jubilación al haber cumplido setenta años, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a Derecho, salvo en lo relativo a la denegación de una indemnización por el anticipo de la edad de jubilación para lo que carecía de competencia al corresponder al Consejo de Ministros, ante el cual el actor puede formular esta pretensión indemnizatoria. Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la LOPJ.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1993.

DE LA CUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19175 *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de julio de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 15 y 17 de julio de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de julio de 1993:

Combinación ganadora: 4, 9, 42, 5, 2, 8.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 3.

Día 17 de julio de 1993:

Combinación ganadora: 19, 16, 33, 41, 48, 9.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán: Los días 22 y 24 de julio de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19176 *RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre explotación de las lonjas de pescado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 7.420/1992, interpuesto por la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores ante el Tribunal Supremo, contra la Orden de 2 de junio de 1986, sobre explotación de las lonjas de pescado se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Abogado del Estado, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ent: Público Puertos del Estado.

19177 *RESOLUCION de 29 de junio de 1993 de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios por los causados en la finca urbana, número 18 de la calle Almirante Bonifaz por causa de una inundación debida al obturamiento del conducto del cauce público del torrente S'Aigó Dolça.*

En los recursos contencioso-administrativos números 649/1988 y 174/1989, interpuestos por la Comunidad de Propietarios de la finca número 18 de la calle Almirante Bonifaz de Palma de Mallorca, ante el Tribunal

Supremo contra la Resolución de 4 de noviembre de 1987, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, sobre reclamación de daños y perjuicios por los causados en la finca urbana número 18 de la calle Almirante Bonifaz, por causa de una inundación debida al obturamiento del conducto del cauce público del torrente S'Aigó Dolça, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos números 694/1988 y 174/1989, interpuestos por el Procurador señor Rodríguez Puyol, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la finca número 18 de la calle Almirante Bonifaz, de Palma de Mallorca, contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que se citan en el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia, declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y en su consecuencia las anulamos y condenamos a la Administración del Estado a pagar a la entidad actora la cantidad de 874.585 pesetas, actualizada hasta el momento de su pago y desde el día 18 de mayo de 1984, según la variación del Índice General de Precios al Consumo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para y conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19178 *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología» (SECOT), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología» (SECOT), instituida y domiciliada en Madrid, calle Orense, número 16, 14-A.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis Munuera Martínez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 1991, modificada por otra de fecha 25 de noviembre de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor de la Junta Rectora. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Munuera Martínez, como Presidente; don Juan Lazo Zbikowski, como Vicepresidente; don Miguel Ferrer Torrelles, como Secretario; don Antonio Herrera Rodríguez, como Tesorero, y don Rafael Esteve de Miguel, don Agustín Sixto Seco y don Jorge Ballester Soleda, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología», en anagrama (SECOT), con domicilio en Madrid, calle Orense 16, 14-A.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 25 de noviembre de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudios económicos para los ejercicios 1992/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 18 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19179 *ORDEN de 6 de julio de 1993 por la que se deroga el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1989, que aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

El número segundo de la Orden de 30 de marzo de 1988 dispone que la homologación y convalidación de estudios realizados en uno o más sistemas educativos extranjeros exigirá la superación completa de todos y cada uno de los cursos anteriores al curso objeto de homologación o convalidación, sin que se fijara expresamente que tal superación debiera ser anterior a la realización de los estudios extranjeros correspondientes.

El número sexto de la Orden indicada en el párrafo precedente remitía a una ulterior regulación las homologaciones y convalidaciones realizadas en relación con los estudios efectuados en determinados países, entre los que se encontraban los Estados Unidos de América.

Dicha normativa fue dispuesta por la Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en cuyo número segundo se establece que los alumnos procedentes del sistema educativo español que se incorporen a cursos del sistema educativo de los Estados Unidos de América y deseen homologar o convalidar tales estudios deberán acre-